



**“LA NUEVA CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTRATÉGICA y TRANSPARENTE:
Madrid, 10 de noviembre 2015**

EN UN CONTEXTO DE CRISIS ECONÓMICA, ESCASEZ DE RECURSOS Y NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DETERMINADAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LA CONTRATACIÓN REPRESENTA MÁS DEL 10% DEL GASTO PÚBLICO.

NECESITAMOS SUPERAR LA TRADICIONAL DIVISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DAR UN CAMBIO CUALITATIVO A LA CONTRATACIÓN

¿Tienen competencia material las Administraciones Locales?

José Manuel Martínez Fernández

EN UN CONTEXTO DE CRISIS ECONÓMICA, ESCASEZ DE RECURSOS Y NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DETERMINADAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LA CONTRATACIÓN REPRESENTA MÁS DEL 10% DEL GASTO PÚBLICO.

NECESITAMOS SUPERAR LA TRADICIONAL DIVISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DAR UN CAMBIO CUALITATIVO A LA CONTRATACIÓN

**¿ES POSIBLE QUE SEA UNA HERRAMIENTA PARA CONSEGUIR
OBJETIVOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES?
REIVINDICACIONES VARIAS EN LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS A LAS
QUE SE AÑADEN LAS PYMES**

¿QUÉ ES LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA?

**¿LLEGAREMOS A LA OFERTA ECONÓMICA Y SOCIALMENTE
MÁS VENTAJOSA?**

SUMARIO

0.- EVOLUCIÓN y CONTEXTO ORIENTADOR DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. - EFICIENCIA Y RENTABILIDAD SOCIAL EN LA CP

2.- LA NUEVA «CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA» DE LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS.

3.- EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

4.- CONTRATACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

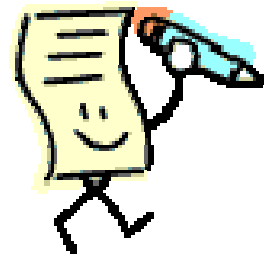
5.- CLAUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

6. - FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN CON PYMES

7. - LAS EELL Y LA INNOVACIÓN

8.- MEDIDAS PARA MEJORAR LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS

0. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



0. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- De la ECONOMÍA a la **EFICIENCIA**
- Del secreto a la **TRANSPARENCIA**
- Del gasto a la **SOSTENIBILIDAD DE LAS INVERSIONES**
- De la gestión presupuestaria aislada a la **CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA.**
- De la CORRUPCIÓN al **CONTROL**



- RCCL 1955, **RSCEL 1955**, LCE de 1965, RCE 1975
- 1986 ENTRADA EN LA UE: adaptación de la LCE

Sentencia del Tribunal General Europeo, sala octava, de 31 de enero de 2013, asunto T-235/11

*“60. A este respecto, el hecho invocado por el Reino de España de que la legislación española permite ... carece de pertinencia, ya que **las normas de la Unión en materia de contratación pública se aplican a tales contratos a partir de la fecha de adhesión de dicho Estado** (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de junio de 2008, Presstext Nachrichtenagentur, C 454/06)”*.



EVOLUCIÓN NORMATIVA ESPAÑOLA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sentencia del Tribunal General Europeo, sala octava, de 31 de enero de 2013, asunto T-235/11

“las normas de la Unión en materia de contratación pública se aplican a tales contratos a partir de la fecha de adhesión de dicho Estado”.

- LCAP 1995
- TRLCAP 2000
- **LCSP 2007: MODIFICACIONES CONSTANTES**
 - Ley 2 /2011, de 4 de marzo, **de Economía Sostenible**,
 - Orden HAP/583/2012, de 20 de marzo: plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal,.
 - La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de **Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** (en adelante
- **TRLCSP 2011: MÁS MODIFICACIONES: año 2013 más de 50 preceptos**
 - Ley 27/2013, de 27 de diciembre de **Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**
 - Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de **impulso de la factura electrónica**
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de **Transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno
 - Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de **apoyo a los emprendedores y su internacionalización**



0. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

NORMATIVA COMUNITARIA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1ºG.- **Directiva 71/305/CEE** de adjudicación de los contratos públicos de obras; Directiva 77/62/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro ;

2ªG. - **Directivas 92/50/CEE** de adjudicación de los contratos públicos de servicios; **93/36/CEE** de adjudicación de los contratos públicos de suministro; **93/37/CEE** de adjudicación de los contratos públicos de obras

3ªG.- **Directiva 2004/18/CE**, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. **Directiva 2004/17/CE**, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales

4ªG.- Directivas 2014/23, 2014/24, 2014/25



0. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- **Estrategia Europa 2020** (de 3 de marzo de 2010)



-«**Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente**» (Comisión Europea (2011) 15 final. 27.1.2011):

la eficiencia en la contratación pública se afianza como un objetivo esencial en la contratación pública en toda la UE para mejorar los resultados de la contratación pública en cuanto a **eficiencia del gasto público y contribución a la creación de riqueza en la UE**, buscando el **uso más eficaz de los fondos públicos para apoyar el crecimiento y la creación de empleo**, con **instrumentos flexibles y fáciles de usar**, que hagan **transparentes y competitivas las adjudicaciones** de contratos para las autoridades públicas europeas y sus proveedores.

- Proyectos de Directivas de 2011 COM(2011) 896 final, texto de 20.12.2011

- **Directivas de 26 de febrero de 2014**



«Estrategia Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»

(Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010), establece la planificación comunitaria de desarrollo para la presente década y se basa en tres objetivos interrelacionados:

- Desarrollar de una economía basada en el conocimiento y la innovación empresarial, especialmente de las pymes;
- Promocionar una economía más ecológica, con pocas emisiones de carbono, y que haga un uso más eficaz de los recursos; y
- Fomentar una economía más competitiva, con alto nivel de empleo y de cohesión social y territorial.



0. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- **Estrategia Europa 2020** (de 3 de marzo de 2010)



-«**Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente**» (Comisión Europea (2011) 15 final. 27.1.2011):

la eficiencia en la contratación pública se afianza como un objetivo esencial en la contratación pública en toda la UE para mejorar los resultados de la contratación pública en cuanto a **eficiencia del gasto público y contribución a la creación de riqueza en la UE**, buscando el **uso más eficaz de los fondos públicos para apoyar el crecimiento y la creación de empleo**, con **instrumentos flexibles y fáciles de usar**, que hagan **transparentes y competitivas las adjudicaciones** de contratos para las autoridades públicas europeas y sus proveedores.

- Proyectos de Directivas de 2011 COM(2011) 896 final, texto de 20.12.2011

- **Directivas de 26 de febrero de 2014**



- 4ªG. NUEVAS DIRECTIVAS: Aprobadas por el Parlamento de la UE el 15 de enero de 2014 y publicadas en el DOUE de 28 de marzo
- ❖ **Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión.**
- ❖ **Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.**
- ❖ **Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.**

Directivas de contratación y concesión: OBJETIVOS



Directivas de contratación y concesión: CRITICA

- **Simplificar y flexibilizar las normas sobre contratación pública vigentes**, buscando unos procedimientos más racionales y eficientes, y facilitando en la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

- **Mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios públicos**, mediante la contratación de bienes y servicios **incentivando la investigación y la innovación**

- **La trazabilidad y transparencia de la toma** de decisiones en los procedimientos de contratación es fundamental para garantizar unos procedimientos adecuados, incluida la **lucha eficaz contra la corrupción y el fraude**.

- Aportan pocos instrumentos para lograr que **la eficiencia sea una exigencia también en las fases de preparación y de ejecución de los contratos**.
- Las presiones de los LOBBIES se han notado desde la 1ª redacción de las Directivas (2011) a la final, especialmente en el obligación de dividir los contratos en LOTES y sobre todo en la **MODIFICACIÓN** de los contratos



0. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

DIRECTIVAS 2014/23, 2014/24, 2014/25:

GIMENO FELIU: **Directivas de 4ª Generación. HACIA UNA ESTRATEGIA EFICIENTE EN COMPRA PÚBLICA** (revista Civitas, n 159/2013)

- Depuración de **conceptos** (art. 2, definiciones), simplificación (59: documento europeo único de contratación) y **flexibilización de procedimientos**
- Utilización estratégica de la contratación pública: criterios sociales y ambientales; fomento de la contratación con pymes, apoyo a la innovación empresarial (cod. 2 y 3 de las tres Directivas)

HA DE TRANSPONERSE ANTES DEL 18 DE ABRIL DE 2016



NORMATIVA AUTONÓMICA SOBRE CP ESTRATÉGICA

- **GALICIA:** Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico (modificada por la Ley 1/2015, de 1 de abril de 2015, de garantía de calidad de servicios públicos y de buena administración (BOE de 25 de mayo) título II, capítulo I «**Contratación pública eficiente y estratégica**».
- **ARAGÓN:** Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos (art. 4. c);
- **CATALUÑA:** Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público
 - Recomendación 1/2014, de 1 de octubre, de la JCCA de Aragón, relativa la fomento de la **transparencia** en la CP
 - IJCCA de Cataluña 1/2015, de 27 de abril: propuestas para incluir en los pliegos de los contratos de obras diferentes medidas para facilitar la participación de las **PYMES** en la contratación pública.

NORMATIVA MUNICIPAL SOBRE CP EFICIENTE Y ESTRATÉGICA

- LOGROÑO: **Carta local de compromisos en materia de contratación pública** (JGL 28 de mayo de 2012): 28 artículos
- PAMPLONA: **Instrucción eficiencia en la contratación pública local** (Decreto de el 28 de mayo de 2012). El objetivo de estas instrucciones es **lograr “las mejores ofertas económicas, haciendo así posible emplear los recursos económicos estrictamente necesarios”**. Para ello establece diez reglas que van desde el empleo de pliegos tipos; la exigencia de definir con precisión el objeto del contrato y los requisitos de solvencia; agilidad procedimental en las actuaciones internas; empleo de nuevas tecnologías en las comunicaciones con los licitadores; preponderancia mínima de un 60% en los criterios de valoración matemática de las ofertas y reparto de todos los puntos que se atribuyan a cada criterio; introducción de condiciones sociales y ambientales de ejecución; limitación de los contratos con revisión de precios.
- CASTELLÓN: **Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la contratación pública del Ayuntamiento de Castellón** (BOP Castellón de 14 de junio de 2012)
- VIZCAYA: **Instrucción de la Diputación Foral de Bizkaia para sobre mantenimiento de condiciones de trabajo y medidas de carácter social para su aplicación en los procedimientos de contratación** (BOB núm. 218 de 14 de noviembre de 2013).
- ZARAGOZA: **Ordenanza sobre Transparencia y Libre acceso a la información** (Pleno el 31.01.2014) (40 artículos + 2 DA + 2 DT)

NORMATIVA MUNICIPAL SOBRE CP EFICIENTE Y ESTRATÉGICA

- LOGROÑO: Proyecto “Caminado hacia un sistema de responsabilidad social municipal: las contrataciones social y verde y su incidencia en la mejora de la calidad en el empleo y el medio ambiente. 2015
- VALLADOLID El Pleno de 9 de abril de 2013, aprobó, por unanimidad de todos los grupos municipales, una moción conjunta en la que se encargaba a los servicios técnicos y jurídicos municipales la elaboración, bajo la coordinación de la Secretaría General, de una **“INSTRUCCIÓN GENERAL PARA IMPULSAR LA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID E IMPLEMENTAR A TRAVÉS DE ELLA LAS POLÍTICAS MUNICIPALES EN MATERIA SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PYMES Y COOPERATIVAS”**. Aprobada el 19 de abril de 2015





2. Contratación pública **estratégica**
y **transparente** en las nuevas
Directivas comunitarias sobre CP y en el ALCSP

Contratación pública **estratégica**

La eficiencia en la contratación pública requiere un NUEVO
ELEMENTO:

lograr la mayor

«**RENTABILIDAD SOCIAL**» posible del dinero
que las entidades públicas invierten en su
aprovisionamiento



Contratación pública **estratégica**

«**RENTABILIDAD SOCIAL**» DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Lograr que el gasto público aplicado en la contratación de obras, servicios y suministros **complemente las políticas municipales en materia social, medioambiental, de fomento de las pymes y promoción de la innovación empresarial;** y a la vez ganando en eficiencia, sostenibilidad y transparencia en los procedimientos de contratación.

Artículo 145.1 ALCSP. Debería incluir una referencia expresa a que la adjudicación haya de recaer siempre en la “**oferta económica y «socialmente» más ventajosa**”, en consonancia con el compromiso adoptado por el Gobierno de España ante la Comisión Europea en el **Programa Nacional de Reformas 2014** (pág. 96).



Contratación pública **estratégica**



TRLCSP: 22.1. (LES 2011) “2. Los entes, organismos y entidades del sector público **velarán** por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la innovación y la **incorporación de alta tecnología** como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y **promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa** y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley”.



Contratación pública **estratégica**



Artículo 118. **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato (...) podrán referirse, en especial, a **consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social**, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de



Contratación pública **estratégica**



150. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.



Contratación pública **estratégica**

La «**contratación estratégica**» supone la **utilización activa** de **los contratos públicos** para que los recursos invertidos en el aprovisionamiento del sector público, y del privado en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, contribuyan de manera activa a alcanzar los 4 objetivos siguientes :

1. **Facilitar el acceso de las PYMES a los contratos públicos**
2. Incentivar en la contratación pública la inclusión de consideraciones **medioambientales y sociales**
3. **Apoyar a la INNOVACIÓN** a través de la contratación pública; mejorando las condiciones generales que favorezcan la innovación por parte de las empresas, en especial para las PYMES innovadoras, haciendo un uso pleno de las políticas de demanda en este sentido.
4. Impulsar la contratación **electrónica**.





Contratación pública **estratégica**

DIRECTIVAS: se recoge ya en los primeros considerandos ese objetivo: cdo. 2 de la Directiva 2014/24; cdos. 1 y 3 de la Directiva 2014/23; cdo. 4 de la Directiva 2014/25/UE, dirigida también a empresas privadas).

“Los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública” (cdos. 43 y 47)

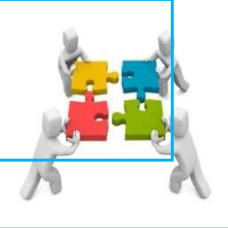
- Art. 67. Criterios de adjudicación: “características sociales, medioambientales e innovadoras”
- Art. 68: cálculo del ciclo de vida
- Art. 70: condiciones especiales de ejecución: de tipo económico, de innovación, social o medioambiental
- PYMES: Lotes (46); plazo necesario para presentar ofertas (47); pago directo a los subcontratistas (71.7)

Art. 83.3 D 2014/24: La Comisión podrá pedir a los Estados miembros, cada tres años como máximo, que le faciliten **información sobre la aplicación práctica de las políticas estratégicas de contratación nacionales.**

3. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



Contratación pública **estratégica**



ALCSP:

EM

(III) El sistema legal de contratación pública que se establece (...) trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para **implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo y promoción de las PYMES y todo ello, garantizando la eficiencia en el gasto público y respetando los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.**

(mismas palabras que la LCSE EM II)

(V) Se incluyen en los contratos públicos **consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo.** Así, se **impone al órgano de contratación la obligación de introducirlas**, pero se le deja en libertad para que pueda decidir si las incluye en cada contrato en concreto como criterio de adjudicación o como condición especial de ejecución. En ambos casos, su introducción debe estar supeditada a que se **relacionen con el objeto del contrato a celebrar.**



Contratación pública **estratégica**



ALCSP: EM

- Pymes e innovación: art. 28.2 (= 22.2 TRLCSP)
- PYMES: lotes (99.3.2); plazo de presentar oferta según complejidad del contrato (136.1); control de pago a subcontratistas (no pago directo) (art. 214);
- Criterios de valoración: art. 145 (coste-eficacia/calidad-precio) “características sociales, medioambientales e innovadoras” relacionadas con el objeto del contrato
 - Desempate con criterios sociales: 145.9
 - Definición y cálculo del ciclo de vida: 146
- Condiciones de ejecución: 200 = 118 TRLCSP. El ALCSP añade “consideraciones económicas (sostenibilidad) e innovación, además de las sociales y ambientales (ampliado)



Contratación pública **transparente**

La **transparencia** como **principio estructurante e instrumental** de **todas las fases de todos los contratos del sector público**: los procedimientos de contratación deben garantizar los principios de **igualdad de trato y de transparencia**.

Persigue esencialmente dos objetivos intrínsecamente relacionados:

- a. Contribuir a la **eficiencia** del gasto público, permitiendo una **mayor concurrencia en igualdad de condiciones que garantice una competencia real con mejores ofertas**.
- b. Asegurar la **integridad** en los procedimientos de contratación, reduciendo la corrupción. La **Directiva 2014/24** en su considerando 126, lo expresa con las siguientes palabras: ***“La trazabilidad y transparencia de la toma de decisiones en los procedimientos de contratación es fundamental para garantizar unos procedimientos adecuados, incluida la lucha eficaz contra la corrupción y el fraude”***.

Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de interés: art. 35 D 2014/23 (art. 24 D. 2014/24)



3. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

- MISMOS **PRINCIPIOS** QUE LA NORMATIVA ANTERIOR. Arts. 1 y 28.2 (tb 29.1, 116, 136, 145...), añade el de **INTEGRIDAD**
- **ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA:** EM (III) **implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo y promoción de las PYMES y todo ello, garantizando la eficiencia en el gasto público y respetando los principios** de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.
(mismas palabras que la LCSE EM II)



3. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR DE MANERA ESTRATÉGICA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (V) Se incluyen en los contratos públicos **consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo.** Así, **se impone al órgano de contratación la obligación de introducirlas**, pero se le deja en libertad para que pueda decidir si las incluye en cada contrato en concreto como criterio de adjudicación o como condición especial de ejecución. En ambos casos, su introducción debe estar supeditada a que se **relacionen con el objeto del contrato a celebrar.**



3. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 28.2 ALCSP=22.2 TRLCSP: 2. Las entidades del sector público **velarán** por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, **valorarán** la **innovación** y la **incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública** y promoverán la participación de la **pequeña y mediana empresa** y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.



3. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

CRÍTICA

Orientación **estratégica** de la contratación pública: algo **escasa**, especialmente en medidas para fomentar la contratación con PYMES y el fomento de la innovación.

Informe del CES al ALCSP (15 de junio de 2015): **desacertado tratamiento dado en el anteproyecto a la manera de garantizar el adecuado cumplimiento de las normas sociales, laborales y medioambientales",**

Se queda **corta** en medidas para mejorar la de **transparencia material** para mejorar la integridad en todas las fases de la contratación



3. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

- la nueva LCSP NO SE APROBARÁ antes el 18 de abril de 20156, fecha límite para la transposición de las Directivas de 2014



- **Aplicación DIRECTA de las Directivas**
- **Los TARC tiene previsto publicar en febrero de 2016 un informe sobre las cuestiones de las Directivas que van a exigir que se apliquen directamente en los contratos que se celebren después del 18 de abril**



3. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

APLICACIÓN DIRECTA DE LAS DIRECTIVAS

- Sentencia del Tribunal General Europeo, sala octava, de 31 de enero de 2013, asunto T-235/11:“ (60) *las normas de la Unión en materia de contratación pública se aplican a tales contratos a partir de la fecha de adhesión de dicho Estado*”.
- Informe de la JCCA de Cataluña 19/2014, de 17 de diciembre de 2014. Previsiones con incidencia en materia de PYMES de la Directiva 2014/24/UE. Análisis de su aplicabilidad (completado con el Inf 6/2015)

Son aplicables las medidas que expresamente la Directiva no deje su aplicación o no al criterio del legislador de cada Estado, como en el caso del pago directo a los subcontratistas (art. 71.7): división de los contratos en lotes; la compra centralizada y contrataciones o compras conjuntas; Reducción de cargas administrativas (documento único europeo y admisión de declaraciones responsables); proporcionalidad en la exigencia de solvencia económica y financiera; consultas previas al mercado.



3. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

APLICACIÓN DIRECTA DE LAS DIRECTIVAS

- Sentencia del Tribunal General Europeo, de 31 de enero de 2013, asunto T-235/11.
- Informe de la JCCA de Cataluña 19/2014.
- Informe de la Abogacía del Estado 6/2015, de 27 de enero de 2015. Posibilidad de utilizar la encomienda de gestión “horizontal” que permite el artículo 12.2 de la Directiva 2014/24 antes de que se transponga la misma, por:
 - Los Estados miembros deben abstenerse de realizar actuaciones que comprometan el resultado previsto por esa nueva norma de UE.
 - Los Estados han de adoptar las medidas necesarias para alcanzar el resultado perseguido por la nueva Directiva.
 - Los Estados pueden seguir aplicando sus normas internas (aun cuando éstas no sean conformes con la nueva Directiva), facultad de la que pueden no hacer uso.
 - El régimen dispuesto en el precepto es muy detallado que no hace necesaria la promulgación de una norma de Derecho nacional para posibilitar su efectiva aplicación y cuando, la aplicación del repetido precepto no causa perjuicio a terceros.



3. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

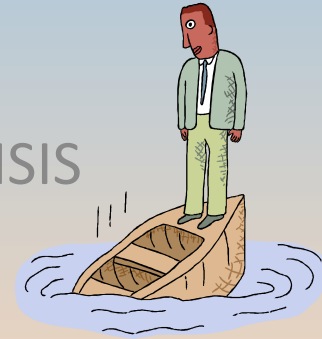
APLICACIÓN DIRECTA DE LAS DIRECTIVAS: JM GIMENO FELIU, en el ObCP. “El valor interpretativo de las nuevas directivas de Contratación Pública antes del vencimiento del plazo de transposición”

“Existe ya fuerza jurídica de las nuevas Directivas de contratación pública de la que deriva que, antes del plazo de transposición de las Directivas sea **posible la interpretación conforme a las mismas del marco nacional vigente** (como ya ha realizado en el Acuerdo 37/2014, de 30 de junio de 2014, del TACP de Aragón, o en la Resolución 143/2014 del TACP de Madrid, de 10 de septiembre de 2014 al utilizar el concepto de riesgo operacional para delimitar cuando existe una concesión de servicios, y que se regula en la Directiva 23/2014, de concesiones), siempre con el objetivo de **no realizar una interpretación que puedan frustrar la finalidad (obviamente futura) de las Directiva y que no se comporte como una interpretación contra legem**” (STJUE, Sala Quinta, de 24 de octubre de 2013, Asunto Comisión/España c-151/12).

**1. EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD
Y RENTABILIDAD SOCIAL
DE LA CP**

GESTIÓN LOCAL EFICIENTE

DESPILFARRO + CORRUPCIÓN = CRISIS



AJUSTES + AHORRO + GESTIÓN EFICIENTE

=

DESARROLLO SOSTENIBLE



I. CONTRATACIÓN LOCAL EFICIENTE

La contratación pública es un campo habitual de **corrupción** política, empresarial y del personal que interviene en el proceso de la contratación



Una contratación **TRANSPARENTE** en todas las fases del proceso de la contratación pública, como analiza **Transparencia Internacional** y propone la **Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción**

INFORME DE LA LUCHA CONTRA LA CORUPCIÓN DE LA UE: COM 4/02/2014.

En contratación recomienda *Tener en cuenta las conclusiones del Tribunal de Cuentas central y organismos similares a nivel regional*



EFICIENCIA y SOSTENIBILIDAD en la gestión pública

- «**EFICIENCIA**»: relación entre los recursos utilizados en un proyecto y los logros conseguidos con el mismo.

La eficiencia se alcanza cuando se utilizan los menos recursos posibles para lograr el objetivo perseguido



- **SOSTENIBILIDAD**

Del medio ambiente a toda la actividad humana:

Posibilidad de mantener en el tiempo un bienestar social generalizado, un desarrollo económico-industrial-tecnológico y la protección del medio ambiente



1. EFICIENCIA y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA en la CONTRATACIÓN PÚBLICA

el principio de «EFICIENCIA» ha de presidir la actuación de los órganos gestores de la contratación pública en las **tres fases de la vida de un contrato** (arts. 1 y 22 del TRLCSP)

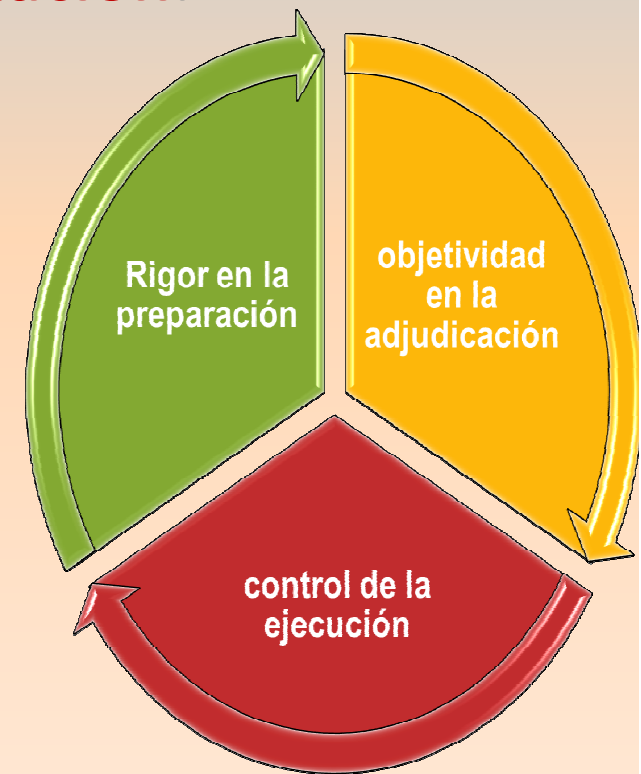
- PREPARACIÓN:
- ADJUDICACIÓN:
- EJECUCIÓN: velando por **“la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución”** de los procesos de contratación pública”, e incentivando *“la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública”* (art. 22.2).

Es en la fase de ejecución de los contratos donde nos parece parca la regulación del Libro IV del TRLCSP para hacer efectiva esa eficiencia en el cumplimiento de lo pactado, por lo que han de ser los pliegos prescripciones técnicas y cláusulas administrativas donde se articule como asegurar dicha eficiencia.

1. EFICIENCIA y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA en la CONTRATACIÓN PÚBLICA

La eficiencia y sostenibilidad en la contratación pública es un reto y una necesidad que exige **actuar con precisión en todas las fases del procedimiento de contratación:**

1. **Definir perfectamente lo que se necesita contratar;**
2. **Seleccionar con agilidad la oferta más ventajosa; y**
3. **Asegurar que se ejecuta lo contratado en el plazo y condiciones acordadas.**



SOSTENIBILIDAD y GESTIÓN PÚBLICA



1. EFICIENCIA y SOSTENIBILIDAD en la PREPARACIÓN de los contratos



MEDIDAS PARA UNA **PREPARACIÓN** DE LA CONTRATACIÓN MÁS **EFICIENTE**:

1. **Planificación** de la contratación y **tramitación anticipada** de los expedientes
2. **Definición precisa de las prestaciones** que se pretenda contratar y de su precio de mercado
3. **Supervisión efectiva** de los proyectos y estudios
4. **Elaboración meticulosa de los pliegos** de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas y recurso a los **pliegos tipo**.

1. EFICIENCIA y SOSTENIBILIDAD en la PREPARACIÓN de los contratos

los contratos de obras **“deben ser normalmente de gestación pausada y, por el contrario, de ejecución rápida”**, (Dictamen 171/10, de 23 de junio del Consejo Consultivo de Madrid)

EFICIENCIA y SOSTENIBILIDAD en la ADJUDICACIÓN de los CONTRATOS

1. Elección del **procedimiento de adjudicación** que garantice en cada caso la mayor eficiencia en la adjudicación.

2. Procedimiento negociado y contratación menor: **Ampliación del número de empresas** a las que se invite a participar en ellos y **negociación efectiva** de los términos del contrato.

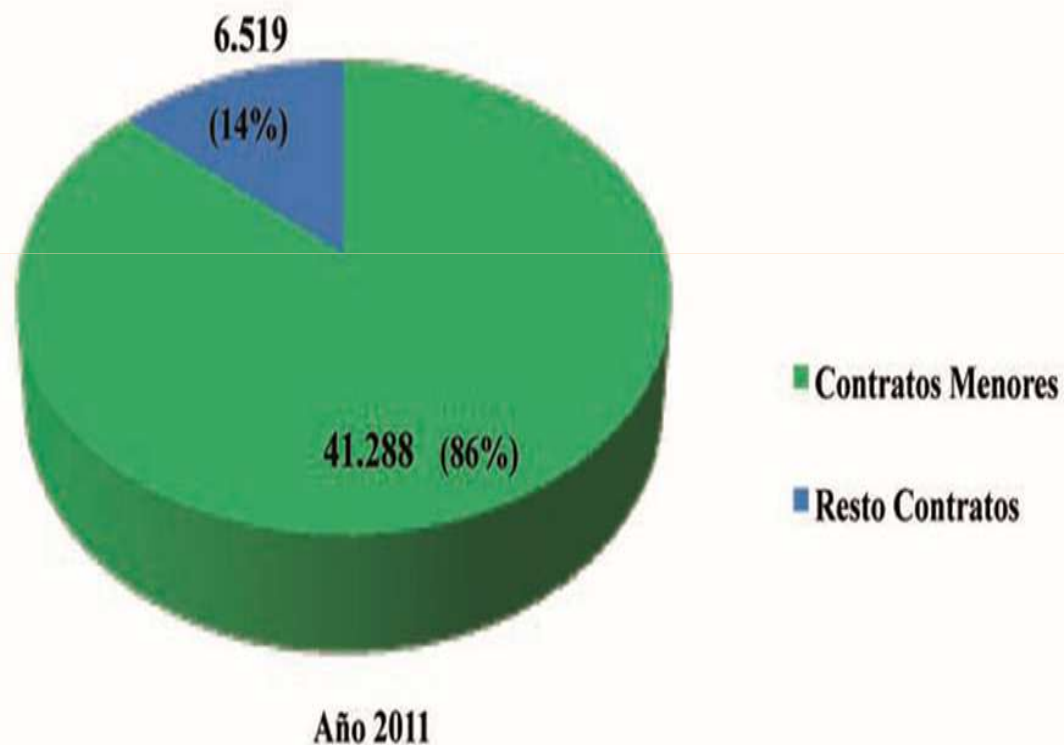
3. Criterios de adjudicación: **Preferencia por los valorables matemáticamente** y aplicación adecuada de las fórmulas de valoración de las ofertas. Precisión de los criterios de valoración técnica y de la forma de valoración de éstos

4. Agilización interna de los procedimientos de contratación

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS MENORES

Gráfico 2. Contratos Adjudicados en Andalucía en el año 2011



Fuente: Informes de Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Pública y Fondos de Compensación Interterritorial ejercicios 2005 y 2011 de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

EFICIENCIA y SOSTENIBILIDAD en la ADJUDICACIÓN de los CONTRATOS



José Manuel Martínez Fernández

EFICIENCIA y SOSTENIBILIDAD en la EJECUCIÓN de los CONTRATOS

1. Control riguroso de la ejecución: RESPONSABLE DEL CONTRATO. Penalizaciones e indemnizaciones

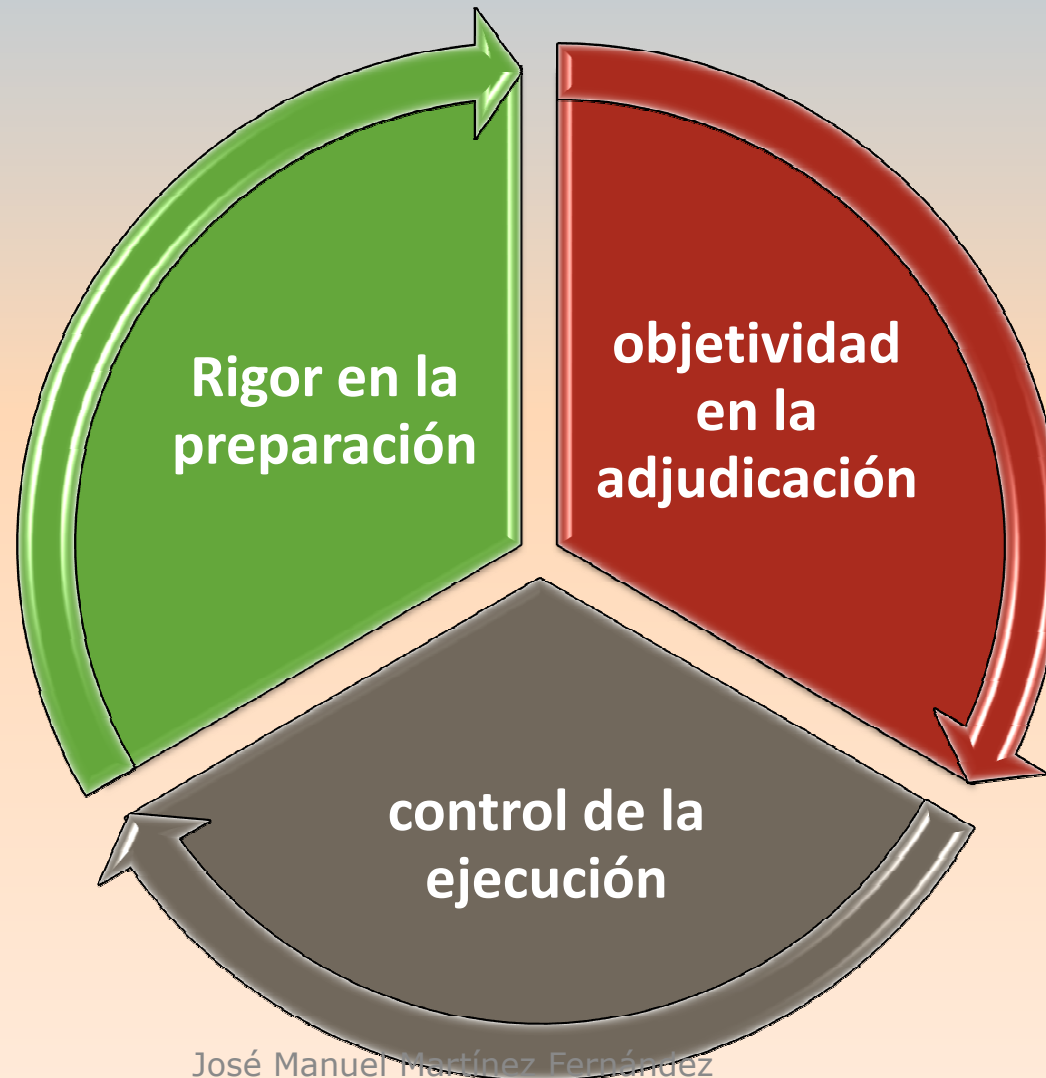
2. Evitar modificados, sin perjuicio de en los contratos de larga duración, aplicar la «clausula de progreso»

3. Control sobre las revisiones de precios y el mantenimiento del equilibrio económico de los contratos

4. Previsión de medidas en caso de resolución anticipada del contrato.

Todo ello exige una meticulosa redacción en los pliegos de la fase de ejecución de los contratos, ya que la regulación legal es escasa y forzosamente generalista

1. EFICIENCIA y CONTRATACIÓN PÚBLICA



4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

OBJETIVO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN: lograr **seleccionar la oferta más ventajosa** en condiciones de **competencia efectiva**.

REGLA BÁSICA: máxima **transparencia** e **igualdad de trato** en el proceso de valoración de las ofertas.

Los criterios de valoración de las ofertas han de estar vinculados al objeto del contrato, ser precisos, están adecuadamente ponderados, y que su forma de valoración no deja margen a la subjetividad.

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

PRINCIPIOS DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Art.3.2 de la Directiva de concesiones 2014/23 exige que los poderes adjudicadores *“tendrán como objetivo garantizar la transparencia del procedimiento de adjudicación”*.

Art. 145.1 del ALCSP exige que los criterios de adjudicación se formulen *“con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada”*, debiendo *“garantizar (...) que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva”*.

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A. ELECCIÓN Y REQUISITOS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

- **Libertad de elección de los criterios y de su ponderación**, “siempre que dichos criterios vayan **dirigidos a identificar la oferta más ventajosa** económicamente y no confieran a la entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección para la adjudicación del contrato a un licitador” (STJUE de 4 de diciembre de 2003 (asunto C-448/01, EVN y Wienstrom). Tribunal de Cuentas, informe del nº 959, de 20 de diciembre de 2012, de fiscalización del sector público local, ejercicio 2010; RTACRC 891/2014; IJCCA Aragón 6/2014; RTARCCYL 24/2014

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A. REQUISITOS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Han de **valorar las ofertas y no a las empresas** que las formulan, por lo que los criterios de solvencia no pueden ser utilizados como criterios de valoración de las ofertas: «criterios de selección cualitativa»/«criterios para la adjudicación del contrato». STJCE de 24 de enero de 2008, asunto C-532/06,
- Estar directamente «**vinculados**» con el objeto del contrato y sus características intrínsecas (art. 150.1 TRLCSP; art. 67.3 de la Directiva 2014/24; 41.2 d. 2014/23; 145.1.a y 2 ALCSP; STJUE 19 de septiembre de 2013, asunto T-402/06)
- Los criterios, así como su puntuación y la fórmula o el método de valoración la forma de otorgarla, han de figurar en los pliegos con total “**claridad y precisión**”, de manera que todos los potenciales licitadores puedan tener para preparar sus ofertas un conocimiento preciso de los aspectos que se van a valorar y con qué fórmula o método. STJUE, de fecha 12 de marzo de 2015 C-538/13. IJCCAE 30/07 de 5 de julio de 2007: “**la exigencia de aclarar como puntuar un criterio de adjudicación condiciona su posible aplicación**”.

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LOS CRITERIOS **HAN DE REPARTIR TODOS LOS PUNTOS ATRIBUIDOS A CADA CRITERIO.**

RECHAZO de las fórmulas que no lo hacen por contravenir el principio de economía en el gasto público

- Informe del Tribunal de Cuentas nº 959 de 20 de diciembre de 2012 de fiscalización del sector público local 2010 recomienda que *“en la valoración de las ofertas y como consecuencia de la aplicación de diversas fórmulas, los baremos de puntuación para la valoración de los precios no se aplicaron en toda su extensión, reduciéndose de este modo las diferencias de puntos entre las ofertas más caras y las más baratas, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos”*. El Informe 1.046, de 24 de mayo de 2014 recomienda igualmente que *“en la valoración de los precios de las ofertas, deberían primarse las mayores bajas”*.

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LOS CRITERIOS **HAN DE REPARTIR TODOS LOS PUNTOS ATRIBUIDOS A CADA CRITERIO.**

RECHAZO de las fórmulas que no lo hacen por contravenir el principio de **economía en el gasto público**

- Tribunal de Cuentas.
- Consejo de Cuentas de Castilla y León de 30 de mayo de 2012 detectaba una *“Incorrecta ponderación del criterio de adjudicación correspondiente a la proposición económica (...) ya que se otorga puntuación a la oferta que coincide con el con el presupuesto de licitación, por lo que se incumple el artículo 134 de la LCSP (art. 10 del TRLCSP) al desvirtuar la ponderación atribuida al criterio (...)”* (en relación con otros expedientes señala que *“se atribuye la puntuación máxima pero no la mínima”*), y criticaba igualmente que *“las fórmulas automáticas aplicables a los criterios de adjudicación, no garantizan el reparto de todos los puntos”*. Este mismo Consejo de Cuentas, recomienda en su informe de 23 de julio de 2014, igualmente *“evitar distorsiones en la ponderación de los criterios de adjudicación valorables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, en especial del criterio precio, atribuyendo la mayor puntuación posible a la mayor baja y repartiendo todos los puntos atribuidos a estos criterios”*.

José Manuel Martínez Fernández

5. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LOS CRITERIOS **HAN DE REPARTIR TODOS LOS PUNTOS ATRIBUIDOS A CADA CRITERIO.**

RECHAZO de las fórmulas que no lo hacen por contravenir el principio de **economía en el gasto público**

- Tribunal de Cuentas.
- Consejo de Cuentas de Castilla y León
- Instrucciones del Interventor General de la Administración del Estado, de 16 de febrero de 2011,
- Guía sobre Contratación Pública y Competencia, publicada por la Comisión Nacional de la competencia también afirma que *“la puntuación atribuida al precio o tarifa de las distintas ofertas debe ser proporcional a la reducción del presupuesto base que permite cada una de ellas, para no desvirtuar el impacto de este parámetro a la hora de decidir la adjudicación del contrato”*.
- La RTACRC 891/2014; RTACRC 942/2014; ATACP Madrid 173/2014; IJCCA de Aragón 6/2014, ...

5. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LOS CRITERIOS **HAN DE REPARTIR TODOS LOS PUNTOS ATRIBUIDOS A CADA CRITERIO**. Principio de **economía en el gasto público**

-Las fórmulas que han de **repartir todos los puntos de manera proporcional lineal**. RTACRC 891/2014, La RTACRC 942/2014.

-STJUE de 16 de septiembre de 2013, T-402/06, Comisión/ España, “sustituir el método del precio medio por el de la **evaluación lineal de los precios**” (FJ 121).

-El Acuerdo del TACP Madrid 173/2014, de 8 de octubre de 2014 rechaza expresamente las fórmulas que corrigen o alteran la proporcionalidad en el reparto de puntos de las ofertas valorables con fórmulas matemáticas, y precisa que el objetivo ineludible de poder seleccionar la oferta objetivamente más ventajosa económicamente, “*exige una **ponderación lineal** que asigne la puntuación atendiendo al mejor precio ofertado*”,

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

-SOLO SIRVE LA REGLA DE TRES SIMPLE (directa o inversa según proceda)

$$B_{\max} = V_{\max}$$

Si $B_i =$ tipo de licitación, entonces $V_{Bi} = 0$ puntos

Si $B_i <$ tipo de licitación

$$V_{Bi} = B_i \cdot V_{\max} / B_{\max}$$

- **ATACP de Madrid 173/2014, de 8 de octubre de 2014:** la libertad de elección de los criterios de adjudicación solo permite elegir los criterios dirigidos a identificar la oferta más ventajosa económicamente, *“lo que exige una ponderación lineal que asigne la puntuación atendiendo al mejor precio ofertado”*: **“debe aplicarse la proporcionalidad a las ofertas realizadas de forma lineal aplicando una REGLA DE TRES SIMPLE”**.

- RTACP de Madrid 26/2015, e 18 de febrero; RTACRC 135/2915, de 6 de febrero,

- Puede darse 0 puntos a la que vaya al tipo y no a la más baja de las ofertas recibidas, pues ha de valorarse el esfuerzo de las ofertas con baja (indirectamente IJCCA de Aragón 6/2014, de 3 de marzo).

5. Contratación pública **estratégica**.
CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES

5. Contratación pública **estratégica**. **CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES**

ALCSP (V) Se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Así, se **impone al órgano de contratación la obligación de introducirlas**, pero se le deja en libertad para que pueda decidir si las incluye en cada contrato en concreto como criterio de adjudicación o como condición especial de ejecución. **En ambos casos, su introducción debe estar supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.**

PUEDEN INTRODUCIRSE CRITERIOS SOCIALES Y AMBIENTALES EN

- Documentos preparatorios del contrato, al definir su objeto y las exigencias de las prestaciones
- Como criterio de valoración de las ofertas
- Como condición obligatoria de ejecución

5. Contratación pública **estratégica**. **CLÁUSULAS SOCIALES**

Avanzando en contratación socialmente responsable:

CASTILLA Y LEÓN: **obligatoriedad** desde incluirlos tanto por la administración autonómica como las EELL Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 48

- **Plan de acción de la estrategia española sobre discapacidad 2014-2020**, Fomentar la contratación pública socialmente responsable, con una actuación precisa (40): “Promover el empleo de personas con discapacidad fomentando la inclusión en los contratos públicos, de obras o servicios, de cláusulas que favorezcan una aplicación creciente y efectiva de la contratación pública socialmente responsable”.
- **Estrategia española de responsabilidad social de las empresas 2014-2020**,
- El **Programa Nacional de Reformas 2014**, remitido por el Gobierno de España a la Comisión Europea, alude a que la nueva Ley de contratación pública establezca el principio de que la “oferta económica y socialmente más ventajosa” se convierta en el criterio para cualquier adjudicación (pág. 96), y reforzar la reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad. (pág. 97).
- **Foro de la Contratación Pública Socialmente Responsable**, plataforma inspirada e impulsada por la Fundación ONCE y el CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) al que están adheridos algunos Ayuntamientos y grandes empresas, cuyo principal objetivo es favorecer la empleabilidad de las personas con



5. Contratación pública **estratégica**. **CLÁUSULAS SOCIALES**

Compromisos sociales Ayuntamiento de Valladolid:

- «Pacto local por el empleo de personas con discapacidad» 3 de diciembre de 1999
- I Plan Municipal de accesibilidad (2011-2014)
- I Plan Municipal de cooperación para el desarrollo (2011-2014) También se está se están verificando los requisitos para obtener el estatus de “Ciudad por el Comercio Justo”,
- V Plan de Igualdad de mujeres y hombres de Valladolid (2014-2018),
- IV Plan Municipal sobre Drogas (2014-2018)
- II Plan Municipal de lucha contra la violencia de género (2014-2018)
- «Sistema de gestión de prevención de riesgos laborales: Procedimiento de coordinación de actividades empresariales».

Se pretende dar un salto cualitativo para potenciar una **contratación socialmente responsable**, lo que servirá además como palanca para fomentar la corresponsabilidad social estableciendo relaciones de mutua influencia entre Administraciones Públicas, agentes sociales y la propia ciudadanía, lo que nos conduce al «**territorio socialmente responsable**».



5. Contratación pública **estratégica**. **CLÁUSULAS AMBIENTALES**

Objetivo: Generalizar la incorporación de consideraciones medioambientales en la contratación municipal, ponderando la sostenibilidad ambiental de las prestaciones contratadas y el coste del ciclo de vida de las obras, bienes o servicios, con el objetivo de avanzar decididamente hacia una «**contratación pública ecológica o verde**».

Comisión Europea libro «Adquisiciones ecológicas. Manual sobre la contratación pública ecológica», actualizando una segunda edición en el año 2011

. Directivas de contratación pública de 2014: La contratación pública ha de tener como uno de sus objetivos promocionar una economía más eficiente y sostenible en términos medioambientales para contribuir a “**fomentar un crecimiento económico sostenible**” (considerando 48, párrafo segundo in fine, D. 2014/24): valoración de las ofertas o como exigencias de ejecución, tales como el coste del «**ciclo de vida**» o las «**etiquetas**» ecológicas; garantizar que los contratistas cumplen en la ejecución de los contratos las obligaciones derivadas de los **convenios en materia social, laboral y medioambiental** suscritos por la UE y que se relacionan en las propias Directivas (Anexo X de las D. 23 y 24, y XIV de la D. 25, a los que se remiten los arts. 30.3, 18.2 y 36.2 respectivamente); valoración de las ofertas con criterios medioambientales; condiciones de ejecución con exigencias de este tipo

6. Contratación pública **estratégica**.
**Fomento de la contratación con
PYMES**



FOMENTO DE CONTRATACIÓN CON PYMES



DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN

Cdo. 2 La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, (...) que debe utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública (...), a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, **facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en la contratación pública.**

Cdo. 124 **Dado el potencial que tienen las pymes de cara a la creación de empleo, el crecimiento y la innovación, es importante fomentar su participación en la contratación pública** a través de las disposiciones pertinentes de la presente Directiva y de iniciativas a escala nacional. Las nuevas disposiciones que establece la presente Directiva deben contribuir a que se alcancen mejores resultados en lo que se refiere a la participación de las pymes en el valor total de los contratos que se adjudiquen. No conviene imponer porcentajes obligatorios de éxito; no obstante, las iniciativas nacionales destinadas a reforzar la participación de las pymes deben supervisarse estrechamente, dada su importancia.

Dificultades en el acceso de las PYMES recogida en el precitado «**Código Europeo de Buenas Prácticas para facilitar a las PYME el acceso a los contratos públicos**» (Bruselas, 25.06.2008 SEC (2008)2193) y del Informe del Ministerio de Industria «**Fomento de la participación de la pequeña y mediana empresa en los procesos de contratación pública**». Estos documentos ponen de manifiesto que las principales dificultades que encuentran las PYMEs para acceder a la contratación pública son las siguientes:

FOMENTO DE CONTRATACIÓN CON PYMES

- a. Tamaño excesivamente “grande” en cuantía y duración de los contratos públicos.
- b. Dificultad de acceso a la información relevante para cada contrato.
- c. Calidad y comprensibilidad de la información proporcionada.
- d. Proporcionalidad de la capacitación y requisitos financieros proporcionados.
- e. Carga administrativa excesiva.
- f. Excesiva importancia del precio en la selección del contratista frente a la relación calidad-precio.
- g. Reducido plazo para presentar las ofertas.
- h. Alargamiento de los plazos de pago.

FOMENTO DE CONTRATACIÓN CON PYMES

DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN



Medidas que proponen las nuevas Directivas para lograr fomentar la contratación con pymes:

- simplificación general de las obligaciones de información en los procedimientos de contratación: documento europeo único de contratación, art. 59
- la división de los contratos públicos en lotes (art. 46)
- la limitación de los requisitos de participación, simplificación de las exigencias de solvencia, art. 58
- posibilitar el pago directo a los subcontratistas (71.3).

FOMENTO DE CONTRATACIÓN CON PYMES



TRLCSP: artículo 22.2 del TRLCSP ya establece que las Administraciones públicas y a todo su sector público **“promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa” en la contratación pública.**

En esta línea, las últimas reformas del TRLCSP avanzan tímidamente en medidas para facilitar la participación de las pymes en la contratación pública:

-Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a emprendedores y su internacionalización, avanza en esta línea y contempla *“medidas para eliminar obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública, de forma que esta pueda actuar como una auténtica palanca a la expansión y consolidación de empresas”*, medidas que dirige especialmente a tratar de minimizar los obstáculos que la regulación de contratos públicos tiene para la participación de las pymes en la contratación del sector público. - **Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y pymes,** (art. 146.4 y 5 TRLCSP; elevación umbrales para exigir la clasificación, 65.1 y DA 4ª)

elevación umbrales para exigir la clasificación

Ley 20/2013., de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado: (art. 334: plataforma de contratación del Estado como plataforma única, por enlaces)

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público. (simplificación de la solvencia -75 a 78) y elevación umbrales para exigir la clasificación).

FOMENTO DE CONTRATACIÓN CON PYMES



- OBJETIVO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID
- buscar soluciones en el marco legal vigente **para tratar de** minimizar las dificultades señaladas, en las **cuatro “fases”**, de la contratación pública:
 - A.- Formación e información sobre la actividad contractual
 - B.- Preparación del contrato
 - C.- Licitación-adjudicación
 - D.- Ejecución-resolución
- 5.- El **criterio de selección** de las medidas por parte del grupo de trabajo ha sido:
 - **Que tengan cobertura jurídica.**
 - **Que no conlleven gasto adicional significativo para el Ayuntamiento ni para las empresas.**
 - **Que no afecten al objetivo de selección de la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, y por tanto se permita que en su adopción se tengan en cuenta las peculiaridades del servicio que han de valorar los redactores de los correspondientes pliegos.**

FOMENTO DE CONTRATACIÓN CON PYMES



Te voy a enviar a un seminario para aprender a ser más productivo y trabajar más.

José Manuel Martínez Fernández



A.- FORMACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El objetivo común de estas medidas es facilitar información a las PYMES sobre los procedimientos de contratación, resolviendo de manera sistemática sus dudas más comunes y permitiéndoles, gracias a la planificación de la actividad contractual, una mayor previsión que les permita preparar y presentar las ofertas con tiempo suficiente.

A.1. Elaborar un Plan de formación a PYMES para fomentar su participación en la contratación pública municipal, incidiendo en su “asociación” temporal para poder participar en la misma.

A.2. Programar e informar de la actividad contractual municipal: informar anticipadamente sobre las previsiones de contratación, publicando anualmente los contratos que prevea celebrar el Ayto en cada ejercicio e informando directamente a las asociaciones vallisoletanas de empresarios.

A.3. Establecer un sistema de resolución de dudas a través del correo electrónico sobre los procedimientos de contratación del Ayto. de Valladolid, a los interesados en participar en los mismos.



B.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS



El objetivo de este grupo de medidas es facilitar a las pymes, micropymes, cooperativas y autónomos, conocer con precisión el alcance de las prestaciones que el Ayuntamiento y sus entidades dependientes pretende contratar, y facilitar su participación, estableciendo contratos de tamaño accesible para su capacidad técnica y económica, y estableciendo en consonancia unos requisitos de capacidad y solvencia proporcionados a esos contratos y al alcance de este tipo de empresas.

B.1. Adaptar el tamaño de los contratos para facilitar la participación en los mismos de las pymes, mediante el fraccionamiento de los objetos contractuales mediante su división en lotes, limitación de su plazo de ejecución, y restringiendo los contratos de objeto mixto y heterogéneo.

B.2. Establecer los requisitos de capacidad y solvencia adecuados al tamaño de los contratos y a las pymes.

B.3. Garantizar la precisión y amplitud de la información necesaria para participar en las contrataciones, desde la definición del objeto del contrato, a los criterios de adjudicación y condiciones de ejecución.

B.4. Reservar anualmente contratos específicamente para pymes INNOVADORAS.



C.- LICITACIÓN-ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

El objetivo en esta fase es minimizar la carga administrativa, la excesiva importancia del precio en la selección del contratista frente a la relación calidad-precio, y ampliar el plazo para presentar las ofertas.

C.1. Extender a todos los contratos el sistema de “declaración responsable” para concurrir a una contratación, requiriendo la acreditación de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia sólo al adjudicatario.

C.2. Impulsar la participación de las pymes en los contratos menores y negociados sin publicidad.

C.3. Ampliar los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos, para facilitar a las pymes la preparación de sus ofertas.

C.4. Ponderar en la valoración de las ofertas del criterio «precio» de forma equilibrada en función de la calidad técnica, de innovación, social y medioambiental de las ofertas.

C.5.- Instituir una fase de alegaciones, recursos a las actuaciones de las Mesas de Contratación para todos los contratos.



D.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Se trata con estas medidas de facilitar el cobro de los trabajos realizados por los adjudicatarios y los subcontratistas; reducir las cargas económicas directas o indirectas que la contratación pública supone para las pymes, mediante el control de las subcontrataciones y su pago, introducir criterios de ejecución de los contratos que favorezcan la participación de las pymes como subcontratistas; establecer un sistema de resolución arbitral de conflictos en la fase de ejecución.

D.1.- Extender el sistema de garantías definitivas mediante retención del precio; eximir de su constitución siempre que legalmente sea posible, y reducir el plazo para la cancelación de las garantías definitivas.

D.2.- Garantizar el pago de las facturas derivadas de contratos en 30 días.

D.3.- Establecer mecanismos eficaces para asegurar el pago en plazo, por parte del adjudicatario a los subcontratistas.

D.4.- Exigir que en casos de subcontratación por parte de los adjudicatarios, esta se realice a favor de pymes de carácter social y/o innovador.

D.5.- Resolución arbitral de conflictos en la fase de ejecución de los contratos

8.. Fomento de la **INNOVACIÓN**
empresarial por parte de las EELL



2. CONTRATACIÓN PÚBLICA **ESTRATÉGICA**

en las Directivas UE sobre CP. El enfoque de la **INNOVACIÓN**



«Estrategia Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»

considera que la **contratación pública** “**desempeña un papel clave**” para alcanzar esos objetivos, pues al manejar entorno al 20% del PIB de la UE (unos 2.5m€), se ha de conseguir que esos recursos contribuyan de manera mediata a **implementar las políticas de la Unión en materia social, medioambiental, de innovación, y de promoción a las pymes**; todo ello, lógicamente, sin olvidar objetivos más específicos de la contratación: incrementar la eficiencia del gasto público, y cumplir los principios de igualdad de trato y no discriminación, competencia, transparencia y proporcionalidad.



2. CONTRATACIÓN PÚBLICA **ESTRATÉGICA**

en las Directivas UE sobre CP. El enfoque de la **INNOVACIÓN**



-:

Definición del concepto «**innovación**» en las Directivas: **introducción de un producto, servicio o proceso nuevos o significativamente mejorados, que incluye, aunque no se limita a ellos, los procesos de producción, edificación o construcción, de un nuevo método de comercialización o un nuevo método de organización en las prácticas empresariales, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores, entre otros con el objetivo de ayudar a resolver desafíos de la sociedad o a apoyar la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.**

Las tres Directivas incluyen la definición del concepto a estos efectos (art. 5.12 de la Directiva 2014/23; 2.2.22 de la Directiva 2014/24; y art. 2.18 D.2014/25).



2. CONTRATACIÓN PÚBLICA **ESTRATÉGICA**

en las Directivas UE sobre CP. El enfoque de la **INNOVACIÓN**



Las Directivas proponen en el articulado mecanismos para incorporar o facilitar la innovación en las operaciones.

Se crea un procedimiento de contratación específico para el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la adquisición ulterior de los suministros y servicios u obras resultantes, la

«**ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN**» (art. 31), para el desarrollo y compra de productos, servicios u obras INNOVADORAS.

Se trata de un procedimiento de licitación con negociación que sólo admite a los candidatos seleccionados con criterios relativos a la capacidad en los ámbitos de la investigación y del desarrollo y la elaboración y aplicación de soluciones innovadoras, que puede tener más de un “adjudicatario” que serán elegidos únicamente con arreglo al criterio de la **mejor relación calidad-precio**.



2. CONTRATACIÓN PÚBLICA **ESTRATÉGICA** en las Directivas UE sobre CP. El enfoque de la **INNOVACIÓN**



«**contratación conjunta esporádica**» permite que dos o más poderes adjudicadores puedan realizar conjuntamente contrataciones específicas (art. 38 D. 2014/24).

Puede ser utilizada por dos o más EELL para CPI que requiera más aportación de fondos





2. CONTRATACIÓN PÚBLICA **ESTRATÉGICA** en las Directivas UE sobre CP. El enfoque de la **INNOVACIÓN**



www.innovation-procurement.org

Guidance for public authorities on Public Procurement of Innovation

Guía para autoridades públicas sobre la Contratación Pública de Innovación

Traducción: Ayto. de Valladolid





2. CONTRATACIÓN PÚBLICA **ESTRATÉGICA** en las Directivas UE sobre CP. El enfoque de la **INNOVACIÓN**



Guía para autoridades públicas sobre la Contratación Pública de Innovación

“Todas las autoridades públicas europeas tienen la responsabilidad de favorecer la innovación cuando producen y consumen bienes y servicios.

La contratación pública de bienes y servicios sostenibles e innovadores es una de las herramientas esenciales para estimular nuevas soluciones tecnológicas o de servicio, al tiempo que ayuda a crear puestos de trabajo y a aumentar la competitividad de la industria y de las PYMES europeas. También promueve servicios públicos más eficientes.

Es, por tanto, **tiempo para la acción.**

Los compradores públicos de Europa deben desempeñar un papel relevante en esta transformación social.

Esta Guía muestra las oportunidades para la contratación pública de innovación bajo las nuevas directivas de contratación de la UE. Indica el camino a seguir señalando experiencias de éxito y a aquellos que ya están haciendo de la innovación una parte esencial de su estrategia de contratación. Con la disponibilidad de nueva financiación para la contratación de innovación en el marco del Horizonte 2020, espero oír muchas más historias de éxito en los meses y años venideros.”

Antonio Tajani
Vicepresidente de la Comisión Europea
y Comisario Europeo de Industria y Emprendimiento

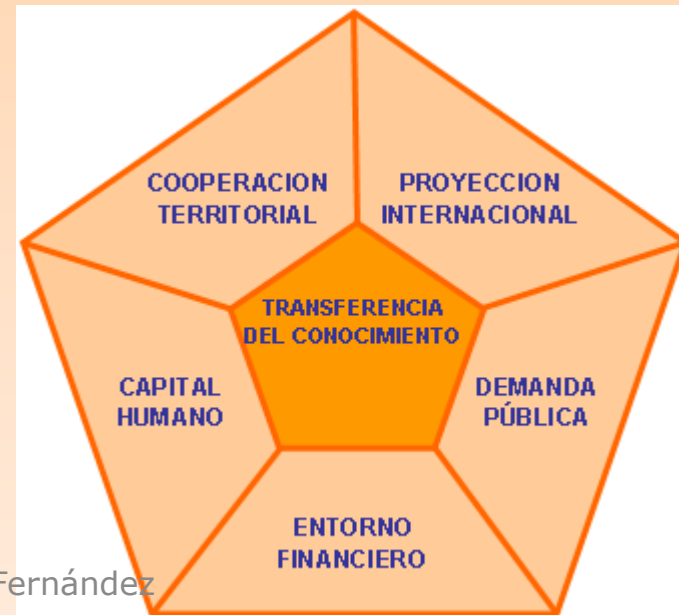


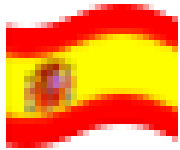
INNOVACIÓN en la legislación española

Favorecer la **INNOVACIÓN** para transformar la economía española en una **economía basada en el conocimiento**



la «**ESTRATEGIA ESTATAL DE INNOVACIÓN (E2I)**» (Ministerio de Ciencia e Innovación 11.3.2010), diseñó el marco de actuación de la política estatal para contribuir el cambio de modelo productivo en España que propugna la UE en cinco ejes, el segundo el “**fomento de la innovación desde la demanda pública**”, es decir, desde la contratación pública.





Guía sobre compra pública innovadora del Ministerio de Ciencia e Innovación

IJCCA 37/11, de 28 de octubre de 2011.

1. INTRODUCCIÓN

2. CONCEPTO Y MARCO JURÍDICO DE LA COMPRA PÚBLICA INNOVADORA

3. INSTRUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA

A. Instrumentos genéricos: contratos a adjudicar mediante procedimientos ordinarios

B. Contrato de Colaboración entre el sector público y el sector privado a adjudicar mediante el procedimiento de diálogo competitivo.

C. Recomendaciones para la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT)

4. ESQUEMA DE BUENAS PRACTICAS EN LA COMPRA PÚBLICA INNOVADORA (CPI)

2. Campos para la innovación en las EELL



-INNOVACIÓN INTERNA.

-INNOVACIÓN EXTERNA.

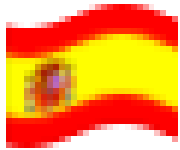
- **INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN:**

- **Compra pública de innovación** (mejor que CP Innovadora):

- **CPP = compra pública precomercial**
- **CPTi = compra pública de tecnología innovadora**

- **Suministro de fabricación:** la Administración encarga fabricar algo “ a medida”.

- **Incentivar la presentación de ofertas que incorporen soluciones innovadoras:** generalización de medidas que promuevan la innovación en la mayoría de los contratos.



3. INNOVACIÓN en la legislación española sobre contratación pública



COMPRA PÚBLICA de INNOVACIÓN:

- **CPP=Compra pública precomercial:** artículos 4.1.r, 13.2.b y DF 5ª TRLCSP (art. 7 ALCSP)

Supone realizar un contrato para **desarrollar proyectos de I+D**, que buscan alumbrar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado, compartiendo los riesgos y beneficios con el empresario, pero sin que luego se puedan aplicar o adquirir directamente en bienes o servicios la solución desarrollada; puede incluir las fases de creación de prototipos y primeras pruebas de producción, pero **no** incluye la **compra** de grandes cantidades de soluciones finales en fase comercial, ni debe constituir una **ayuda de Estado**

Excluido del TRLCSP art. 4.1.r; y no sujetos a regulación armonizada 13.2.b.

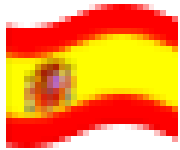
Obligación del Estado de reservar cantidades al respecto, una parte para PYMES (DF 5ª, no en el ALCSP)

NO EELL por LRSAL??

Posibilidad de utilizar el procedimiento negociado cuando se trata de obras o productos que se utilicen exclusivamente con fines de investigación o experimentación, y no con el objetivo de obtener una rentabilidad o cubrir los costes de investigación o desarrollo, parece encajar en un supuesto de compra pública pre-comercial.

171.a y 173.b del TRLCSP

- **CPTi =compra pública de tecnología innovadora:**



3. INNOVACIÓN en la legislación española sobre contratación pública



COMPRA PÚBLICA INNOVADORA:

- CPP=compra pública precomercial:

artículos 4.1.r, 13.2.b y DF 5ª TRLCSP; 171.a y 173.b del TRLCSP

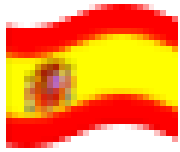
- CPI = Compra pública de tecnología innovadora:

Compra de un productos o servicio que no está disponible en el mercado pero que puede desarrollarse en plazo de tiempo determinable.

El comprador público (sector público), será el «**CLIENTE DE LANZAMIENTO**» (M.A.Bernal)

- Art. 4.1.q TRLCSP. Proyectos de investigación encargados de Organismos públicos de Investigación en los que los resultados de la investigación estén ligados a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico.

– Art. 11.1.c TRLCSP. Fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado. Contrato de colaboración público privada.

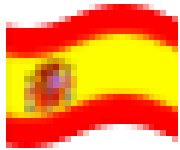


3. INNOVACIÓN en la legislación española sobre contratación pública



- **Compra pública innovadora: CPP/CPI**
- **Suministro de fabricación? CPI?** arts.9.3.c, 24.4, 214.2, 291, 295.-
(arts. 16.3c., 30.4, 103.2, 194.2, 301 ALCSP)
- Fabricación de bienes que hayan de ser elaboradas por el empresario con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante.
Podrían hacerse encargos de bienes con componentes tecnológicos innovadores
- **Incentivar la presentación de ofertas que incorporen soluciones innovadoras**





3. INNOVACIÓN en la legislación española sobre contratación pública



- **Incentivar la presentación de ofertas que incorporen soluciones innovadoras:** generalización de medidas que promuevan la innovación en la mayoría de los contratos. 22.2, 107.1.d, 136.i, 247.4:
 - Art. 22.2 (28.2 ALCSP): Los entes, organismos y entidades del sector público (...) **valorarán la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública** y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa (...)
 - Requisitos de **solvencia** relacionados con las potencialidades de investigación (77 y 78);
 - Definición del objeto de los contratos con criterios funcionales o de rendimiento (art. 117. 3.b y c TRLCSP y 126.5.a y c ALCSP)
 - Adjudicación con varios **criterios** en los contratos que requieran el **empleo de tecnología especialmente avanzada** (150.3.d TRLCSP, 145.7.d ALCSP); y valoración de las ofertas con “**criterios innovadores**” (145.3.b.1ª ALCSP)
 - 107.1.d) y 136.i) Introducción de **modificaciones** en los contratos para incorporar **innovaciones tecnológicas** (indirectamente en el ALCSP: 202. modificaciones previstas, de manera “clara, precisa e inequívoca”; 203.2.b, modificaciones por circunstancias imprevisibles, 203.2.c, modificaciones no sustanciales).
 - 247.4 TRLCSP (257.a ALCSP): «**cláusula de progreso**» (en COP) mantener la obra pública en cada momento según el progreso de la ciencia. Extrapolable a otros contratos de larga duración como los de GSP

2. Campos para la innovación en las EELL



-INNOVACIÓN INTERNA.

-INNOVACIÓN EXTERNA.

- INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN:

- CPI + CPPC

- Incentivar la presentación de ofertas que incorporen soluciones innovadoras:

- CONSULTAS PRELIMINARES LA MERCADO (115 ALCSP):

- La INNOVACIÓN como CRITERIO DE VALORACIÓN de las ofertas: arts. 145.3.b.1º y 154.7.d ALCSP

- Procedimiento de LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN (art. 165.b ALCSP)

- ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN (175 a 180 ALCSP)



INCENTIVAR LA **INNOVACIÓN** EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA LOCAL

Promover la presentación de ofertas que incorporen soluciones innovadoras

Incorporar medidas para actuar en todas las fases de la contratación:

A.- FORMACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN INNOVADORA DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

B.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

C.- LICITACIÓN-ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

D.- EJECUCIÓN-RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS



José Manuel Martínez Fernández



INCENTIVAR LA **INNOVACIÓN** EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA LOCAL

Promover la presentación de ofertas que incorporen soluciones innovadoras

A.- FORMACIÓN E INFORMACIÓN : facilitar información y formación anticipadas, especialmente a las PYMES locales, sobre la previsión de contratos que incorporen aspectos de innovación en la contratación municipal, e incentivar iniciativas para posibles compras innovadoras

B.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS: Incorporar en los proyectos y documentos técnicos que definan el objeto de los contratos aspectos que incentiven la presentación de ofertas con componentes innovadores y adquirir productos o prestaciones con innovaciones que los hagan más eficientes y sostenibles

C.- LICITACIÓN-ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS: incorporar criterios de selección cualitativa de contratistas que tengan en cuenta su capacidad y experiencia en I+D+i y de valoración en las ofertas de estos aspectos.

D.- EJECUCIÓN-RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS: Establecer mecanismos que permitan la incorporación de avances tecnológicos, ecológicos y/o sociales durante la ejecución de los contratos de mayor duración.



INCENTIVAR LA **INNOVACIÓN** EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA LOCAL

Promover la presentación de ofertas que incorporen soluciones innovadoras

A.- FORMACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN INNOVADORA DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

A.1. Consideración general sobre la necesidad de incorporar la innovación en toda la actividad contractual que realice el sector público municipal.

A.2. Incluir en el Plan de formación a PYMES aspectos de innovación en sus propuestas.

A.3. Informar anticipadamente sobre las previsiones de «compra pública innovadora» que prevea celebrar el Ayto en cada ejercicio e informando directamente a las asociaciones vallisoletanas de empresarios.

A.4. Creación de un espacio digital para la realización de propuestas de innovación.

A.5. Plan de formación para el personal municipal en contratación pública innovadora.

A.6. Reservar anual de contratos específicamente para pymes INNOVADORAS.

José Manuel Martínez Fernández





INCENTIVAR LA **INNOVACIÓN** EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA LOCAL

Promover la presentación de ofertas que incorporen soluciones innovadoras

B.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

B.1. Determinación del objeto de los contratos a la vista de las innovaciones más actuales para las prestaciones que lo integran, previas consultas al mercado.

B.2. Definiciones abiertas del objeto de los contratos y previsión expresa de mejoras o variantes con innovaciones.

B.3. Licitación de lotes independientes para las prestaciones de alto contenido tecnológico.

B.4. Recurso a la iniciativa privada en la definición del objeto de contratos innovadores cuando no se disponga de personal con la especialización adecuada.

B.5. Información adicional sobre la financiación de los proyectos innovadores, en su caso.

B.6. Regulación específica de los aspectos relacionados con la propiedad intelectual e industrial.





C.- LICITACIÓN-ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

C.1. Requisitos de solvencia relacionados con la capacidad de investigación de las empresas.

C.2. Criterios de adjudicación que valoren los aspectos de innovación de las ofertas.

C.3. Propositiones con mejoras o variantes.

C.4. Negociación de aspectos de innovación de la ofertas cuando se utilice el procedimiento negociado sin publicidad.

C.5. Plazos de licitación de los contratos susceptibles de incorporar innovaciones tecnológicas.

C.6. Sometimiento a prueba por parte de la Mesa de las ofertas que no se ajusten exactamente a las exigencias técnicas del objeto de los contratos pero ofrezcan mayor eficiencia.





D.- EJECUCIÓN-RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

D.1. Inclusión de una «cláusula de progreso» tecnológico en los contratos de larga duración.

D.2. Previsión expresa de modificaciones contractuales para incorporar innovaciones tecnológicas en la ejecución de los contratos.

D.3. Regulación en los pliegos de los derechos de uso y modificación de los nuevos bienes y tecnologías desarrolladas.

D.4. Establecimiento de derechos de explotación de tecnologías desarrolladas durante la ejecución de los contratos con posterioridad a la resolución de éstos.

D.5. Seguimiento específico de los aspectos de innovación durante la ejecución de los contratos que los incorporen.



8. Medidas para mejorar la
SOSTENIBILIDAD económica
de los contratos

8. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS

La «**sostenibilidad económica**» supone buscar la **mayor rentabilidad de las inversiones** en bienes y servicios que se contratan: adquirir productos, ejecutar obras y prestar servicios públicos con el menor coste posible no en el momento de la adquisición, sino **a lo largo de toda la vida útil de las prestaciones o bienes contratados**. El concepto de sostenibilidad se utiliza en este sentido con mayor amplitud que la consideración medioambiental del término, aspecto éste que también se afronta de manera específica con la inclusión de cláusulas ambientales en los contratos.

- TdeCu: **selección de los proyectos de inversión que ofrezcan una mayor viabilidad económica y que mejor garanticen la sostenibilidad de las inversiones**
- ALCSP: art. 1 **Eficiente utilización de los recursos públicos**
145: valoración de las ofertas: **coste-eficacia (coste-precio)/ calidad-precio**
art. 146 (art. 68 D. 2014/24): **CICLO DE LA VIDA** de un producto obra o servicio.

8. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS

TRIBUNAL DE CUENTAS, Informe Nº 1.046 de fiscalización sobre actuaciones realizadas por los ayuntamientos con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local, creado por Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

5. Las entidades locales, tras identificar y relacionar ponderadamente las alternativas susceptibles de financiación por las referidas medidas extraordinarias, a la vista de sus posibilidades y necesidades, deberían presentar los proyectos que ofrezcan una **mayor viabilidad económica**, que contribuyan de manera más efectiva al cumplimiento de los objetivos promovidos por las medidas, que mejor garanticen la **sostenibilidad de la inversión y de los efectos de la misma en el tiempo y que tengan un mayor alcance entre los beneficiarios**, llevando a cabo la correspondiente estimación presupuestaria plurianual, en la que deberían tomarse también en consideración los **costes asociados a la ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento de las inversiones y gastos efectuados**, y adoptando, si fuera preciso, las medidas económico-financieras que garanticen dichos resultados.

Resolución de 25 de noviembre de 2014, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización sobre las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre. (BOE de 9 de marzo de 2015)

8. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS

CICLO DE LA VIDA de un producto obra o servicio.

ALCSP (art. 146, art. 68 D. 2014/24): definición y cálculo

Se entenderán comprendidos dentro del “ciclo de vida” de un producto, obra o servicio todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: **la investigación y el desarrollo** que deba llevarse a cabo, **la fabricación o producción**, la **comercialización** y las condiciones en que ésta tenga lugar, el **transporte**, la **utilización y el mantenimiento**, la adquisición de las **materias primas** necesarias y la generación de **recursos**; todo ello hasta que se produzca la **eliminación**, el desmantelamiento o el final de la utilización

8. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS

CICLO DE LA VIDA de un producto obra o servicio.

ALCSP (art. 146, art. 68 D. 2014/24): definición y cálculo

2. El cálculo de coste del ciclo de vida incluirá, según el caso, la totalidad o una parte de los **costes siguientes que se hubiere incurrido a lo largo del ciclo de vida de un producto**, un servicio o una obra:

a) los costes sufragados por el órgano de contratación o por otros usuarios, tales como:

1º. los costes relativos a la **adquisición**,

2º. los costes de **utilización**, como el consumo de energía y otros recursos,

3º. los costes de **mantenimiento**,

4º. los costes de **final de vida**, como los costes de recogida y reciclado.

b) los costes imputados a **externalidades medioambientales** vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse; estos costes podrán incluir el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático.



8. MEDIDAS PARA MEJORAR LA **SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA** DE LOS CONTRATOS

PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 67.- **Definición del objeto de los contratos a la vista de la calidad, vida útil y ciclo de vida de los productos o servicios que se necesitan.**

Artículo 68.- **Consultas al mercado para adecuar la definición del objeto de los contratos a la oferta real o posible.**

Artículo 69.- **Consideraciones de accesibilidad universal y diseño para todos en la definición del objeto de los contratos.**

Artículo 70.- **Control de calidad de los documentos que definan técnicamente las prestaciones objeto de cada contrato.**

Artículo 71.- **Informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**



8. MEDIDAS PARA MEJORAR LA **SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA** DE LOS CONTRATOS

LICITACIÓN-ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 72.- Ampliación de los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos para facilitar la preparación de sus ofertas.

Artículo 73.- Ponderación en la valoración de las ofertas del criterio "precio" de forma equilibrada en función de la calidad técnica, social y medioambiental de las ofertas, de la innovación y de la vida útil de las obras, bienes o servicio contratados.

Artículo 74.- Umbral mínimo de puntuación en los criterios de valoración técnica de especial importancia.

Artículo 75.- Mejoras que promuevan la mayor calidad y eficiencia de lo adquirido.

Artículo 76.- Variantes que mejoren la sostenibilidad de las prestaciones.



8. MEDIDAS PARA MEJORAR LA **SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA** DE LOS CONTRATOS

EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 77.- **Control de la ejecución de los contratos.**

Artículo 78.- **Minimización de las cargas económicas para los contratistas y garantía del cobro en tiempo de sus trabajos.**

Artículo 79.- **Cláusula de progreso en los contratos de mayor duración.**

Artículo 80.- **Certificaciones de calidad de los servicios contratados y cartas de compromisos con los usuarios.**

Artículo 81.- **Modificaciones de los contratos para mejorar su eficiencia.**

Artículo 82.- **Limitación de la revisión de precios y no indexación al IPC**

Artículo 83.- **Control del mantenimiento del equilibrio económico del contrato a favor de la parte que corresponda.**

Artículo 84.- **Control sobre el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias de los adjudicatarios en relación con los trabajadores que ejecuten contratos municipales.**

Artículo 85.- **Inventario de los bienes adquiridos o reformados. Libro del edificio.**

Artículo 86.- **Ampliación del plazo de garantía, actuaciones a realizar durante el mismo y cancelación de fianzas definitivas.**

Artículo 87.- **Regulación precisa de la reversión en los pliegos.**

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS CONTRATOS MENORES

Algunas Comunidades Autónomas han limitado las cuantías

- BALEARES: Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno requiere la publicación en el perfil del contratante los contratos menores cuya cuantía supere la cifra de 25.000 euros en los contratos de obras y de 9.000 euros en el resto de contratos (artículo 19).
- ARAGÓN: Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, artículo 4.2 que “En los contratos menores de obras que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros excluido Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, se necesitará **consultar al menos a tres empresas**, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos”.
- GALICIA: Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico de Galicia impone la necesidad de **solicitar varias ofertas** en los contratos menores a partir de 25.000€ en obras y 9.000 en el resto (artículos 22, 23, 24, 29 y 34).
- NAVARRA: Ley Foral 14/2014 de 18 de junio, de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, limita en los contratos menores se las cuantías a 40.000€ en obras y 6.000€ en servicios y suministros y añade otra limitación Subjetiva: ninguna empresa podrá facturar durante un mismo ejercicio presupuestario más de 80.000€ en

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS **CONTRATOS MENORES**

Instrucción 3/2012 del Ayuntamiento de Madrid, que establece las medidas a adoptar en relación con la contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal (Decreto de 26 de abril de 2012): limitación de la celebración de contratos menores, para **necesidades puntuales y concretas**, lo que determina su carácter excepcional y restrictivo. TRES OFERTAS en los de más de 1000€.

Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, informe de fiscalización de 30 de octubre de 2014: fiscalización de los contratos de procedimiento negociado y de la contratación menor en las antiguas Consejerías de Educación y Ciencia y Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno:

Para una racionalización en el uso de los contratos menores, figura de carácter excepcional, su uso se debería limitar a aquellos supuestos en que:

- a) el objeto contractual sea de *escasa cuantía*,
- b) responda a **necesidades puntuales** y
- c) éstas se encuentre **perfectamente definidas**.

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS CONTRATOS MENORES

- El informe N° 1046, de 24 de julio, de Fiscalización de las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos con cargo al FEIL, considera que hay puede haber indicios de **fraccionamiento irregular** de los contratos en los supuestos siguientes:
 - Contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados en fechas muy similares, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación
 - Contratos del mismo tipo (obras, servicios, suministro, etc), realizados en una misma ubicación (edificio, terreno, etc), de distintas o similares prestaciones dirigidas a un mismo fin, y cuya causa sea una misma necesidad pública.
- Guía orientativa sobre las incidencias significativas. Análisis de la regulación de los contratos menores (2012) de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y su Manual de fiscalización de 14 de mayo de 2013.

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS CONTRATOS MENORES

No existen contratos menores para la UE. Se aplican los mismos principios a todos los contratos

-«Comunicación interpretativa de la Comisión sobre el derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las directivas sobre contratación pública (2006/C 179/02)», en estos contratos las entidades adjudicadoras han de cumplir los principios y los criterios básicos establecidos por el TJUE para la adjudicación de contratos públicos

- La celebración ilegal de contratos de adjudicación directa es la infracción más grave del Derecho comunitario en materia de contratos públicos (STSJUE de 11 de enero de 2005 (Stadt Halle), apartado 37)

- STJUE de 16 Abr. 2015, C-278/14: (juzga un contrato de 58.000€) las normas fundamentales y a los principios generales del Tratado FUE, en concreto a los principios de igualdad de trato y de no discriminación, y a la obligación de transparencia que de ellos se deriva, siempre que tales contratos presenten un **interés transfronterizo cierto**: importe de cierta trascendencia, combinado con el lugar de ejecución de las obras o también las características técnicas del contrato

4. TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS CONTRATOS MENORES

El ALCSP mantiene la regulación actual en cuanto a exigencias y cuantías, con alguna precisión en cuanto a la perfección y ausencia de formalización (arts. 36 y 151 ALCSP). Por lo demás, se concibe como un procedimiento de adjudicación directa, sin exigencia alguna de realizar una mínima concurrencia, “a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación” (art. 138.3 ALCSP); con las mismas cuantías que establece el artículo 111 TRLCSP y DA 9ª (art. 118 ALCSP y DA 9ª), cuantías que también se señalan expresamente para las entidades del sector públicos que no son administraciones públicas (arts. 317 y 319 ALCSP); y la limitación temporal de que “no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga” (art. 29.7).

recoge el ALCSP (art. 63.4) la exigencia de publicación de los contratos menores, en coherencia con lo que establece la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta publicidad permitirá advertir posibles abusos con los contratos menores, que puede ser un paso significativo para tratar de reconducir esta figura.

Nada impide en todo caso que la normativa autonómica o local limite esa cuantía o imponga requisitos adicionales, como se deduce de lo que señala la disposición final primera del ALCSP: “tendrán la consideración de mínimas las exigencias que para los contratos menores se establecen en el artículo 118.1”